Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción VII al artículo 237 del **Código Penal de Coahuila de Zaragoza.**

* **En relación a reforzar las medidas, así como los mecanismos que se han implementado en el país a nivel federal, para prevenir y erradicar la violencia y la corrupción de menores e incapaces.**

Planteada por la **Diputada Teresa de Jesús Meraz García,** del Grupo Parlamentario, "Movimiento Regeneración Nacional” del Partido Morena.

Fecha de Lectura de la Iniciativa: **17 de Noviembre de 2021.**

Turnada a la **Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia.**

**Fecha de lectura del Dictamen:**

**Decreto No.**

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado:

**H. Pleno del Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza. Presente.-**

La suscrita Diputada Teresa de Jesús Meraz García conjuntamente con las Diputadas y el Diputado del Grupo Parlamentario del Partido morena de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, con fundamento en el artículo 59 fracción I y 60 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, además de los artículos21 fracción IV, 152 fracción I, I63, 167 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, ponemos a consideración de ustedes, compañeras y compañeros legisladores, la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se modifica diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, al tenor de la siguiente:

**Exposición de Motivos.**

Es indudable que las personas menores de edad y los desvalidos, en cualquier país del mundo, deben ser prioridad para las políticas gubernamentales y de protección legislativa.

Sin lugar a duda, hay hechos que por sus efectos futuros en las personas afectadas, deben de tratarse de evitar o castigar a sus infractores con medidas punitivas, como es el caso de los delitos sexuales.

Desde tiempos del derecho romano se empiezan a dar los primeros vestigios de lo que hoy día es el delito de corrupción de menores e incapaces.

Según la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), México ocupa el primer lugar de abuso sexual infantil en el mundo. Cada año, alrededor de cuatro millones de niñas y niños son víctimas de delitos que atentan contra su “indemnidad sexual”.

Desafortunadamente en nuestro país, los casos de violencia contra niñas, niños, adolescentes o incapaces son difícilmente denunciados por diversos factores, entre los que destacan el temor al agresor, la desconfianza en las autoridades, el desconocimiento de los derechos, la poca comprensión de los hechos, el temor a la exposición pública, entre otros.

Ante ello, esta iniciativa que presentamos el día de hoy, permitiría reforzar las medidas así como los mecanismos que se han implementado en el país a nivel federal, para prevenir y erradicar este tipo de violencia como lo es la corrupción de menores e incapaces, uno de los grupos más vulnerables en cuestión de agresiones sexuales.

Por tanto, proponemos a esta soberanía el establecer un supuesto más en el artículo 237 del Código Penal del Estado, con el fin de sancionar a quienes se atrevan a cometer este tipo de conducta indebida que tanto lacera a nuestra sociedad.

Sin lugar a duda, salvaguardar el derecho de una vida libre de violencia para los menores e incapaces de nuestro Estado, es una prioridad, pero sobre todo una responsabilidad que debemos tener como legisladores para con la sociedad.

En virtud de lo anteriormente expuesto, es que se somete a consideración de este Honorable Pleno del Congreso del Estado, para su revisión, análisis y, en su caso, aprobación, la siguiente:

Iniciativa de Decreto por la que agrega la fracción VII al artículo 237 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

|  |  |
| --- | --- |
| ANTERIOR | REFORMA |
| Título Sexto  Delitos contra el desarrollo de la personalidad de menores de edad  Capítulo Primero Corrupción de menores de edad o de incapaces  **Artículo 237 (Corrupción de menores o de incapaces)** Habrá corrupción de menores o de incapaces, cuando se realice cualquiera de las conductas previstas y sancionadas en las fracciones siguientes:  I  II  III  IV  V  VI | Título Sexto  Delitos contra el desarrollo de la personalidad de menores de edad  Capítulo Primero Corrupción de menores de edad o de incapaces  **Artículo 237 (Corrupción de menores o de incapaces**) Habrá corrupción de menores o de incapaces, cuando se realice cualquiera de las conductas previstas y sancionadas en las fracciones siguientes:  I  II  III  IV  V  VI  VII. Se aplicará prisión de 2 a 9 años y multa. A quien habitual u ocasionalmente explote el cuerpo de un menor de dieciséis años o una persona incapaz por medio del comercio carnal. Se mantenga de este comercio u obtenga de él un lucro cualquiera. |

**ARTÍCULO TRANSITORIO**

**Único.-** Las presentes modificaciones al Código Penal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**Atentamente**

**Saltillo, Coahuila Noviembre 17 de 2021**

**Grupo Parlamentario de morena.**

**Dip. Teresa de Jesús Meráz García**

**Dip. Lizbeth Ogazón Nava**

**Dip. Laura Francisca Aguilar Tabares**

**Dip. Francisco Javier Cortez Gómez**